

DECRETO N° 58

Viedma, 26 de Enero de 2017.

Visto, el Expediente N° 019.475-SH-2017 del Registro del Ministerio de Economía y la Ley N° 5.186, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley declara el Estado de Emergencia Económica-Financiera del Sector Público Provincial definido por el Artículo 2º de la Ley H N° 3.186, incluidas aquellas sociedades o entes que hayan sido disueltos y que se encuentren en estado de liquidación;

Que, asimismo, faculta al Poder Ejecutivo a adoptar medidas necesarias tendientes a superar el estado de emergencia provincial; conforme Artículo 2º de la Ley N° 5.186;

Que el Gobierno Provincial, ha resuelto profundizar los instrumentos que tiendan a la restricción del gasto en el ámbito de la Administración Pública Provincial;

Que, las medidas a adoptar no deben obstaculizar la prestación de los servicios esenciales a cargo del Estado Provincial; los que deben ser priorizados;

Que las pautas que se promueven, resultan más eficaces en tanto los Poderes del Estado en su conjunto, adopten en sus respectivas jurisdicciones mecanismos similares;

Que en función de la situación antes descrita y con el objeto de garantizar una correcta ejecución del Presupuesto Provincial y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, es necesario el dictado de una norma que garantice el ordenamiento de la gestión financiera, para el normal desarrollo de las actividades del Estado;

Que han tomado intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00152-17;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 1) de la Constitución Provincial y se encuadra en el marco de lo normado por la Ley H N° 3.186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, la Ley N° 5.173 de Presupuesto del Ejercicio 2.017 y Artículo 2º de la Ley N° 5.186;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Aplicar a partir de la fecha del presente Decreto en el ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas y todas aquellas Empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, y demás Entes del Poder Ejecutivo Provincial, las siguientes restricciones; de acuerdo a las consideraciones efectuadas, a saber:

1) Suspender las nuevas Contrataciones bajo cualquier figura de Personal, a excepción de las áreas de Salud, Seguridad y Educación, que solo podrán realizarlo para cubrir una vacante que se haya producido con posterioridad a la publicación de la presente norma legal o según las necesidades que en general resulten de aplicación en los servicios de hospitales o establecimientos escolares y en el caso de Seguridad, los egresados 2.017 de las Escuelas de Policía, debiendo dar intervención a la Secretaría de la Función Pública y a la Subsecretaría de Presupuesto. Asimismo, queda suspendida, a partir de la fecha del presente Decreto, la apertura de Cursos en las diferentes Escuelas de Policía.

2) Suspender nuevas Locaciones de Inmuebles, debiendo racionalizarse los espacios físicos existentes en los edificios que actualmente ocupa el Poder Ejecutivo Provincial, y considerar la revisión de los contratos vigentes con el objeto de renegociar todos los Contratos de Locación existentes con el Poder Ejecutivo Provincial.

- 3) Suspender las Comisiones Oficiales de Servicios fuera del Territorio de la Provincia de Río Negro, de los Agentes Públicos del Poder Ejecutivo Provincial con rango inferior a Subsecretario.
- 4) Limitar las Comisiones Oficiales de Servicios a un máximo de Cinco (5) días por mes y por Agente.
- 5) Suspender el inicio de trámites para nuevas Licitaciones Públicas y Privadas, exceptuando aquellas destinadas a la adquisición de medicamentos, prótesis y/o equipamiento hospitalario. En otros casos, siempre y cuando sea justificado, el Poder Ejecutivo podrá autorizar el llamado a Licitación de manera excepcional.
- 6) Mantener los montos autorizados a licitarse en concepto de transporte, insumos y mantenimiento por convenios del Ministerio y/o Consejo Provincial de Educación.
- 7) Suspender a partir del 1º de marzo de 2.017 la realización de Horas Extras, a excepción del área de Salud, a los efectos del cumplimiento del servicio específico en los hospitales de la Provincia con su debida justificación; estableciendo una reducción del veinticinco por ciento (25%) de las guardias médicas y las horas extras en relación a lo efectivamente realizado a noviembre del 2.016. En otros casos, siempre y cuando sea justificado, el Poder Ejecutivo podrá autorizarlas de manera excepcional.
- 8) Instruir al Consejo Provincial de Educación a implementar para los casos de suplencias docentes que, la autorización se realizará bajo la responsabilidad de la Dirección de Personal a través de las Unidades de Gestión de los Consejos Regionales, no pudiendo abonarse las suplencias que no hayan sido autorizadas por esta vía.**
- 9) Instruir al Ministerio de Educación y Derechos Humanos a que, respecto a los Convenios a firmarse relacionados con transportes escolares, comedores, mantenimiento de escuelas e insumos, deberán mantenerse los valores vigentes al 01 de febrero del 2.017.**
- 10) Intimar al Personal del Poder Ejecutivo Provincial, que se encuentre en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio a que inicie el trámite pertinente de acuerdo a la legislación vigente.
- 11) Disminuir en un treinta y cinco por ciento (35%) el gasto en viáticos y pasajes y en un cuarenta por ciento (40%) el gasto en combustible, a excepción de las áreas de Salud y Policía.
- 12) Reducir en un veinte por ciento (20%) las Transferencias Corrientes a Empresas Públicas.
- 13) Disminuir en un cincuenta por ciento (50%) los montos autorizados de los Fondos permanentes.
- 14) Instruir al Ministerio de Economía a definir las cuotas presupuestarias conforme las posibilidades financieras y comunicar los niveles aprobados a las jurisdicciones y entidades quedando facultado, en función a variaciones no previstas en el flujo de recursos para modificar los montos a autorizarse a los distintos organismos.
- 15) Disminuir en un cuarenta por ciento (40%) el cupo mensual otorgado para el uso de telefonía celular y proceder a la suspensión del servicio cuando se supere el mismo.
- 16) Disminuir en un treinta y cinco por ciento (35%) a partir de la fecha del presente Decreto el otorgamiento de subsidios, Aportes no Reintegrables, Becas, Ayudas Sociales y Transferencias a instituciones.

17) Instruir al Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS) a que los Convenios con los prestadores a renovarse en el ejercicio fiscal 2.017, mantengan los valores vigentes a la fecha.

18) Determinar que el salario de los Funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial incluidos los Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas y todas aquellas Empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, no tendrán incremento alguno en el transcurso del ejercicio fiscal 2.017.

19) Establecer que las Autoridades Superiores de la Administración Pública Provincial y demás organismos del Estado, serán responsables de que en su respectivo ámbito, se extremen las medidas tendientes al control del gasto y lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 2°.- Las presentes medidas de restricción del gasto público, tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2.017.-

Art. 3°.- Facultar a la Subsecretaría de Presupuesto a readecuar el presupuesto vigente de las Jurisdicciones de acuerdo a lo Dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el mismo de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Art. 4°.- Facultar al Ministerio de Economía a reglamentar e interpretar las normas previstas en el presente Decreto.

Art. 5°.- Invitar al Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos de Control, y Municipios de la Provincia de Río Negro, a adoptar medidas de contención en el gasto público en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, de Seguridad y Justicia, de Economía, de Obras y Servicios Públicos, de Educación y de Derechos Humanos, de Desarrollo Social, de Salud, de Agricultura, Ganadería y Pesca, y de Turismo, Cultura y Deporte.

Art. 7°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.– L. Di Giácomo.– G. Pérez Esteban.– I. Kremer.– C.Váleri.– M. E. Silva.– F. H. Galli.– L. F. Zgaib.– M. D. Martín.– S. del Luján Arrieta.